

25/08/2020

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-0031633/2020 por el cual se propicia modificar el Anexo VI de la Resolución Normativa N° 4/2020 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Normativa N° 4/2020 y modificatorias esta Autoridad de Aplicación estableció, para el ejercicio fiscal 2020, el calendario de vencimientos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, agentes de recaudación y agentes de información;

Que en el Anexo VI de la citada Resolución se dispusieron las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por parte de los agentes de percepción y retención;

Que en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, se encuentra regulado el régimen general de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el artículo 326 de la citada Disposición establece que las percepciones practicadas de acuerdo a ese régimen deben efectuarse en el momento del pago;

Que el artículo 346 de la misma norma prevé que los agentes de percepción que actúen de conformidad con dicho régimen puede optar por efectuar el ingreso de los importes recaudados conforme al criterio de lo devengado, el que se define de acuerdo a las pautas establecidas en Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-;

Que la Resolución Normativa N° 51/2020 unificó la periodicidad para la declaración e ingreso de los importes recaudados en el marco del citado régimen general, cualquiera sea el método por el cual hubiera optado el agente (devengado o percibido), disponiendo que los mismos deberán realizarse mensualmente, hasta las fechas que se establezcan en cada Calendario Fiscal;

Que, por lo expuesto, corresponde readecuar las fechas de vencimiento dispuestas en el Anexo VI de la Resolución Normativa N° 4/2020 y modificatorias, para la

presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por parte de los agentes que actúen en el marco del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad al criterio de lo percibido;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Modificar los vencimientos dispuestos en el Anexo VI de la Resolución Normativa N° 4/2020 y modificatorias, para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por parte de los agentes del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúen de conformidad al criterio de lo percibido, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Único de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1º de septiembre del 2020, inclusive.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ANEXO ÚNICO

| Actividad | Régimen de recaudación | Mensual Septiembre |
|-----------|---|-----------------------|
| 7 | Régimen General de Percepción (Percibido) | 13/10/2020 |

| Actividad | Régimen de recaudación | Mensual Octubre |
|-----------|---|--------------------|
| 7 | Régimen General de Percepción (Percibido) | 10/11/2020 |

| Actividad | Régimen de recaudación | Mensual Noviembre |
|-----------|---|----------------------|
| 7 | Régimen General de Percepción (Percibido) | 10/12/2020 |

| Actividad | Régimen de recaudación | Mensual Diciembre |
|-----------|---|----------------------|
| 7 | Régimen General de Percepción (Percibido) | 11/1/2021 |